



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-02-05-000-2026-02114-00

Mediante providencia calendada el (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

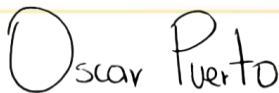
Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, dentro de la acción de tutela instaurada por **FANNY MAMERTA VIVERO DE ESTUPIÑÁN** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad. Se **DISPUSO**:

“1.- Reconocer personería al abogado Alonso Juan Doria Arellano, quien se identifica con cédula de ciudadanía 8.854.429 y tarjeta profesional 449.265, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió. 2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades convocadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. 3.- Vincular a la presente actuación a las partes e intervinientes en el proceso con radicado n.º 47001-31-05-001-2017-00033-00, para que, en el mismo lapso mencionado en el numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen. 4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados, para que, en el término de un (1) día, remitan sin dilación **copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado**. 5.- Negar la medida «cautelar» solicitada en el escrito inicial, consistente en que se disponga «no reconocerle el 100% de la sustitución pensión la señora ALEXANDRA BECERRA CAICEDO... hasta que se resuelva el litigio», por cuanto dicha petición es intrínseca a la pretensión de la acción constitucional y, en esa medida, corresponde resolver su pertinencia en la sentencia que ponga fin a la instancia. Además, porque no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. 6.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 7.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.”

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a **TODAS las PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/> de la Corte Suprema de Justicia el 25 de agosto de 2026 a las 8:00 a.m.

Vence el 25 de agosto de 2026 a las 5:00p.m.


OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN
Oficial Mayor

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (601) 3817200 Ext. 1128-1130-1136 email: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co

Proyectó

Óscar Alberto Puerto Pinzón
Oficial Mayor